

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 596.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del que rige me dice lo siguiente:

"Causas bien diversas, si bien igualmente desagradables, han contribuido á que en muchas capitales y pueblos haya desaparecido absolutamente la Milicia nacional, y en otros haya quedado casi reducida á la nulidad. La Regencia provisional del reino no ha podido ver con indiferencia se halle en semejante estado una institucion que bien arreglada es la mejor garantía de la libertad y del orden público, y resuelta á hacer cuanto esté á sus alcances para conseguir llegue á tener el desarrollo y perfeccion que son de desear, ha acordado prevenga á los gefes políticos, como de su orden lo hago á V. S., que inmediatamente y sin levantar mano, de acuerdo con las subinspecciones de las provincias, y sin menguar en lo mas mínimo las atribuciones que el reglamento vigente concede á los ayuntamientos, promuevan la reorganizacion de los batallones y compañías disueltas, y por medio de un nuevo y prolijo alistamiento de las personas que tengan las cualidades y circunstancias de la ley, se aumente su número, procurando cuidadosamente no se entreguen las armas sino á los que teniendo un modo de vivir conocido, á juicio de las corporaciones municipales, presten las garantías que son tan necesarias para conseguir los fines de la institucion misma. Ha acordado asimismo para que todo esto tenga mas pronto y cumplido efecto, que por el ministerio de la Guerra se

prevenga á los capitanes generales pongan á disposicion de los ayuntamientos las armas que necesiten para los cuerpos que los subinspectores den por organizados, y comuniquen las órdenes oportunas para que en las maestranzas se recompongan, con el mismo objeto, las que pueda haber inutilizadas; y espera del celo de unas y otras autoridades se ocuparán de este asunto con el interes que no puede menos de escitar su importancia."

Al publicar esta superior disposicion, prevengo á los ayuntamientos constitucionales de la provincia procedan inmediatamente á realizar el nuevo y prolijo alistamiento que se dispone, dando cuenta al señor subinspector de la Milicia nacional de las personas que por consecuencia hayan ingresado en las filas, para que en su vista adopte las medidas que sean consiguientes. Toledo 31 de octubre de 1840. = Roman Sanchez.

Circular núm. 597.

Habiendo dispuesto la Junta provisional de Gobierno de esta provincia con fecha 3 de octubre último se satisfaga media mensualidad á las clases pasivas dependientes de este gobierno político, se hace saber á las personas interesadas á fin de que se presenten en la comision pagaduría del mismo á percibir las cantidades que les correspondan. Toledo 2 de noviembre de 1840. = Roman Sanchez.

TESORERIA DE ESTA PROVINCIA.

MES DE AGOSTO DE 1840.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesorería y depositarias subalternas en el indicado

mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Cargo.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de julio último.....	4,224,750..29
Recibido por provinciales.....	309,902..12
Por alcances contra empleados....	100..
Por paja y utensilios.....	208,768..46
Por subsidio industrial.....	86,356..27
Por aguardiente.....	30,334..9
Por frutos civiles.....	29,203..13
Por penas de cámara.....	729..
Por manda pia.....	24..
Por decimales.....	46,354..16
Por aduanas.....	304..17
Por comisos.....	381..21
Por fondo del resguardo.....	5..17
Por tabacos.....	367,827..18
Por sal.....	414,222..20
Por papel sellado.....	20,086..29
Por salitre, azufre y pólvora.....	9,401..
Por fincas de la Hacienda pública.....	224..17
Por reintegros.....	208..22
Por descuento gradual de sueldos.....	4,489..7
Por 40 por 400 de administración de participes.....	3,862..48
Por arbitrios de amortización.....	5,388..22
Por participes.....	42,425..24
Por cuarteles.....	4,209..7
Por extraordinaria de guerra.....	69,002..
Total.....	5.532,260..24
Data.	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	52,286..9
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.....	76,533..8
Por id. al banco de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado, y 6.º de tabacos al Sr. Aguirre....	85,209..3
Por devoluciones de todas clases.....	477,402..30
Por satisfecho á participes de todas clases.....	44,781..30
Por id. á libranzas de la dirección general de rentas.....	74,000..
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro.....	766,933..8
Por id. á la de amortización.....	600..
Por traslación de caudales á otras tesorerías.....	2,149..32
Total.....	4.249,596..18

Resumen.

Importa el cargo.....	5.532,260..24
Id. la data.....	4.249,596..18
Existencia para 1.º de setiembre.	4.282,664..3

(2)

La cual se halla		
En metálico.....	258,843..8	} 4.282,664..3
En adelantos al ejército.....	812,406..6	
En suministros pendientes de formalización.....	3.211,414..23	

Igual.

Toledo 30 de octubre de 1840.—Esteban Lopez de Lerena.—P. O. del S. T., Pedro Antonio Moreno.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Cargo.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de julio último.....	31,242..12
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	766,933..8
Por billetes de la comision de centralización.....	455,250..
Por 8 por 100 de beneficio en favor del estado por los mismos billetes.....	43,500..
Total.....	966,925..20
Data.	
Por satisfecho la presupuesto de Casa Real á cuenta de la consignación de S. M.	34,229..20
Por id. al del ministerio de Gracia y Justicia.....	400..
Por id. al del de Guerra.....	468,336..43
Por id. al del de Hacienda.....	7,712..26
Por id. á billetes del tesoro amortizados.....	448,200..
Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.....	5,202..
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.....	440,943..25
Por entregas á la comision de centralización por liquidos de billetes.....	455,250..
Total.....	927,274..16

Resumen.

Importa el cargo.....	966,925..20
Id. la data.....	927,274..16
Existencia para 1.º de setiembre.	39,651..4

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO

del Martes 3 de noviembre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA AUXILIAR DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Por extraordinario llegado á esta capital el día 20 del mes de octubre que acaba recibió esta Junta el decreto del tenor siguiente:

La Regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“La necesidad en que la nacion se encontró de oponerse á que se atropelláran sus derechos y consumase la infraccion de la Constitucion que en ella misma se habia dado y á costa de tantos sacrificios sostenido, dió lugar á que no solo en las capitales de provincia sino tambien en varios pueblos subalternos se creasen juntas, las cuales han contribuido eficazmente á sostener el orden público en medio de una crisis violenta, y á persuadir al mundo entero de que la España sabe acometer y llevar á cabo grandes empresas con dignidad, con nobleza y sin permitirse los excesos que en otras naciones han acompañado siempre á sus oscilaciones políticas. Pero la necesidad solo pudo autorizar semejante medida, y menester es que cese habiendo aquella desaparecido. La unidad y la centralizacion bien entendidas son absolutamente indispensables para gobernar, y el estado actual nos llevaria á una disolucion completa, cuyas consecuencias lamentarian muy pronto aun los mismos que por una equivocacion creyesen hoy debia prolongarse. No es posible sin embargo que todas las Juntas desaparezcan absolutamente; necesario es que algunas continúen, si bien con carácter distinto que el que hasta ahora han tenido, ya para informar al Gobierno sobre sus actos, ya para prestarle cualesquiera otros servicios que las circunstancias puedan acaso exigir. El decoro de todas está tambien interesado en que den cuentas de su administracion, porque nada deberá contribuir tanto á neutralizar las acusaciones de que puedan ser objeto, como que aparezcan el desinterés y pureza con que hayan manejado y distribuido los fondos públicos. Teniendo todo esto en consideracion la Regencia provisional del reino, en nombre de S. M. Doña Isabel II, se ha servido decretar lo que sigue:

Art. 1.º Las Juntas creadas en las capita-

les de provincia continuarán hasta que otra cosa se determine, como auxiliares solo del Gobierno, y para desempeñar cualesquiera encargos que este crea oportuno confiarles; volviendo por consiguiente todas las autoridades que hoy lo son, al desempeño del lleno de sus funciones respectivas.

2.º Las Juntas creadas en todos los demas pueblos de la monarquía, cesarán desde que se reciba este decreto.

3.º Unas y otras remitirán al ministerio de la Gobernacion noticia circunstanciada (y en papel separado las respectivas á cada una de las secretarías del despacho) de las determinaciones que hayan adoptado, de los empleados separados, y de los que puedan haber nombrado, acompañando relacion documentada de los méritos y circunstancias de estos últimos, á fin de que el Gobierno respetando en todo aquello que esté dentro de la esfera de sus atribuciones, como está resuelto á hacerlo, sus actos que no esten en abierta contradiccion con los principios de justicia, pueda reparar alguna injusticia que tal vez se haya cometido, como lo exigen el decoro y probidad de los individuos que han compuesto las mismas Juntas, y lo desearán sin duda al terminar la mision que han desempeñado.

4.º Las autoridades administrativas de las provincias examinarán las cuentas que las mismas juntas deberán rendir; y si contra toda esperanza hubiese en ellas algo por que no pudiesen pasar, las remitirán al Gobierno por el ministerio de Hacienda para la resolucion conveniente.

5.º Las actas y papeles de las juntas que concluyen pasarán á las de las capitales, donde se conservarán hasta que cesen; en cuyo caso se les dará como á los de ellas el correspondiente destino. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =En Valencia á 14 de octubre de 1840. =Victoria. =Ferrer. =Gomez. =Chacon. =Cortina. =Frias.”

Lo que de orden de la misma Regencia traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Valencia 15 de octubre de 1840. =Manuel Cortina. =Sres. de la Junta provisional de Gobierno de Toledo.

La Junta en vista de la anterior circular ha resuelto en sesion de este día cesar en sus funciones gubernativas y continuar como auxiliares del Gobierno para desempeñar los cargos

que se le confien, dejando por consiguiente á las autoridades de la provincia en el lleno de sus funciones respectivas.

Al hacer presente esto á los pueblos de su provincia no puede menos la Junta de rendir á todas las autoridades de ellos las debidas gracias por el celo, interés y patriotismo con que se han prestado á cumplir sus órdenes; y á la Milicia Nacional especialmente por la prontitud con que se apresuró á dejar sus hogares y acudir al llamamiento que se le hizo, dispuestos sus individuos á perecer antes que permitir fuesen holladas las garantías que corresponde disfrutar á un pais libre. La provincia de Toledo, que tantas pruebas tiene dadas de adhesión á la causa de la libertad, ha consignado en esta ocasion la mas fuerte de todas con su decision á sostener el glorioso Pronunciamiento de esta capital; y las tropas del ejército existentes en ella se han cubierto de gloria en contribuir con el pueblo á tan grandioso objeto, no menos que á mantener el orden que tiene la satisfaccion esta Junta de no haberle visto alterado en ningun punto de la provincia.

Los individuos que componen esta corporacion tienen el placer de no tener que rendir cuentas de ninguna especie de fondos públicos, porque desde luego se propusieron dejar á las autoridades administrativas en el libre ejercicio de sus funciones. Creen ademas haber cumplido con los deberes que en tan críticas y azarosas circunstancias les han rodeado; por lo menos han puesto para ello cuanto ha estado de su parte.

La Junta confia altamente en los ciudadanos que han sido puestos al frente de la nacion que la conducirán á concluir la obra de su regeneracion politica; mas si por una fatalidad asi no fuese, la provincia debe estar segura de que continuará reunida hasta que vea cumplido en todas sus partes el programa aceptado por el ministerio; velando siempre por la conservacion de los derechos del pueblo, y sin perder un punto de vista cuanto sea conveniente para llevar á cabo el grandioso objeto que la nacion se ha propuesto de sostener su libertad é independenciamiento. Toledo 1.º de noviembre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = José Clós. = Juan Angel Iniesta. = Francisco Galvez. = Diego Martin Pintado. = Joaquin Perez Gonzalez. = Francisco Moreno de Vega. = Benito Soto y Heredia, secretario.

DIPUTACION PROVISIONAL.

Constituida la diputacion provincial en el dia de ayer, ha creido como uno de sus principales deberes el llevar á efecto en la parte que á la misma incumbe el decreto de la Regencia del reino de 13 de octubre último sobre renovacion de diputaciones provinciales, circulado á la provincia por medio del Boletín oficial núm. 126. = En su consecuencia, y deseando evitar las dudas que pudieran ocurrir, ha resuelto que previniendo la regla 3.ª del espresado decreto que los ayuntamientos de los pueblos fijen á las puertas de las casas consistoriales las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de diputados á Cortes, procedan inmediatamente á ejecutarlo antes del 10 del corriente, teniendo presente las últimas listas remitidas por la diputacion en 19 de diciembre del año próximo pasado, y las adiciones hechas por la misma en 28 de igual mes y en 26 de enero, insertas en el Boletín número 8, las que deberán permanecer expuestas al público durante el término de quince dias desde el en que se fijen, como encarga en dicha regla.

Estableciéndose tambien en la regla 5.ª que las reclamaciones por exclusion ó inclusiones indebidas en las listas electorales se intenten ante los ayuntamientos respectivos, y que estos las remitan con su informe á las diputaciones provinciales en los quince dias siguientes al 10 de noviembre, que terminarán el 25 del mismo mes, ha resuelto esta corporacion que los ayuntamientos procedan á remitirlas tan luego como por los mismos se haya estampado el informe en ellas, para que este cuerpo provincial dé por concluidas las reclamaciones que se intenten el dia 30 del corriente mes. Toledo 1.º de noviembre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = El secretario de la Junta provisional de Gobierno, Benito Soto y Heredia.

La diputacion provisional ha tenido por conveniente nombrar á D. José Gonzalez Sandoval secretario interino de la misma. Lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia. Toledo 1.º de noviembre de 1840. = El presidente, Roman Sanchez. = El secretario de la Junta provisional de Gobierno, Benito Soto y Heredia.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

La cual se halla
En metálico..... 39,654.. 4 39,654.. 4

Igual.

Toledo 30 de octubre de 1840. — Estaban Lopez de Lerena. — P. O. D. S. T., Pedro Antonio Moreno.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 494.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

El señor intendente de esta provincia se ha servido señalar el sábado 12 del próximo diciembre, de diez á doce de su mañana para el remate en venta que se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal de las fincas nacionales que siguen.

Religiosas Benitas de Talavera, término de dicha villa.

Un olivar al arroyo de Papacochino, de 31 pies, linda por solano con el mismo arroyo y por cierzo con otro de D. Rafael Castillejo, su capitalizacion en venta 2100 rs. y en renta 70.

Otro camino de las Salinas, de 130 pies, linda por solano con otro de D. Francisco Barrera y por cierzo camino de Salinas, en venta 9000 rs. y en renta 300.

Otro al mismo camino, de 141 pies, linda por solano con otro de los herederos de D. Pedro Aceituno y por cierzo con otro de Francisco Beltran, en venta 6000 y en renta 200.

Otro llamado el Romo, consta de 10 pies, linda por solano con otro de D. José Silva y por cierzo con camino del Pilar, su capitalizacion en venta 450 rs. y en renta 15.

Otro al Tamujar, de 77 pies, linda por solano con camino de Segurilla, por cierzo con olivar de D. Pedro de la Llave, su capitalizacion en venta 4500 rs. y en renta 150.

Otro á la Floresta, de 140 pies, linda por solano con tierra de D. Eugenio Servinos y por gallego con olivar de las religiosas Carmelitas, en venta 4500 rs. y en renta 150.

Otro al mismo pago, de 31 pies, linda por solano con huerta de D. Pedro Delgado y por cierzo con olivas de la misma comunidad, en venta 1500 rs. y en renta 50.

Otro al propio pago, de 37 pies, linda por solano y cierzo con otro de la mesa capitular y por gallego con otro de la fábrica de San Andres, en venta 1800 rs. y en renta 60.

Otro al sitio del Campamento, de 61 pies, linda por solano con otro de las religiosas de Madre de Dios, y por cierzo con camino del Casar, en venta 3600 rs. y en renta 120.

Otro al camino del pinar, de 141 pies, linda por solano con otro de la cofradia de Animas y por cierzo con el mismo camino del pinar, en venta 8400 rs. y en renta 280.

Otro al camino de los Molinos, de 13 pies, lin-

da por solano con el propio camino y por cierzo con olivar del señor duque de Frias, en venta 900 rs. y en renta 30.

Otro llamado el Barquillo, de 147 pies, linda por solano con otro de religiosas de Madre de Dios y por cierzo con otro de D. Pascual Montero, en venta 9000 reales y en renta 300. No resulta censo ni tributo, cumple su arriendo en carnabal de 1843.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y hora que se designan. Toledo 30 de octubre de 1840. — P. A. D. C. P., Timoteo Alonso.

Madrid 27 de octubre

Programa de los festejos acordados por el excelentísimo ayuntamiento constitucional de Madrid para celebrar la entrada pública de S. M. la Reina Doña Isabel II.

El ayuntamiento en cuerpo reunido á la diputacion provincial, y escoltado por un piquete de caballería de la Milicia nacional, saldrá á recibir á S. M. y A. al camino y distancia oportuna, en coches abiertos, de gran ceremonia y con los maceros, timbales y clarines á caballo. El presidente á nombre del pueblo arengará á S. M., y despues dichas corporaciones harán parte de la comitiva en la entrada hasta el real Palacio.

La carrera será: puerta de Atocha, Prado, calle del duque de la Victoria, puerta del Sol, calle Mayor, la de la Almudena, plazuela de los Consejos, la de la Armería á Palacio.

Se rebocará y adornará la puerta de Atocha.

Se erigirá en la plazuela de la Villa un arco de ramages con inscripciones y alegorías alusivas al pronunciamiento y á la inocencia y candor de Isabel II.

Se formará en calle, por toda la carrera, la fuerza disponible del ejército y Milicia nacional, bajo las órdenes del señor comandante general, destacándose con anticipacion una columna de todas armas de la Milicia á recibir á S. M. y A.

A su llegada se harán las salvas de ordenanza por la artillería de la plaza, y se anunciará dentro de la corte por un repique general de campanas.

Dos danzas de jóvenes de uno y otro sexo, con músicas, precederá á todo el cortejo durante la entrada hasta el Palacio, en cuya plazuela se levantará un tablado para que en él alternativamente bailen los tres dias de festejos.

Seguirá á las danzas una carretela que conducirá á cuatro niñas vestidas de blanco

con guirnaldas y canastillos de flores que esparcirán por la carrera.

En varios puntos de esta se soltarán palomas blancas con lazos de color de rosa, echándose al público composiciones poéticas impresas en papel de colores.

Las tropas y la M. N. desfilarán por Palacio en columna de honor.

Se escitará el celo y patriotismo del vecindario para que cuelgue y adorne las fachadas de las casas en los tres días de festejos, y en sus noches respectivas habrá iluminación general, verificándola el Excmo. ayuntamiento con vasos de colores en sus casas consistoriales, Panadería, la del Excmo. Sr. duque de la Victoria, y en arcos del Prado y de la plaza de la Villa.

El segundo día de los festejos habrá como en el primero, danzas, y se establecerán en la plazuela de Palacio dos juegos de cucaña con coronas de flores, y á los que las alcancen se les dará en premio media onza de oro por cada una.

El director del circo olímpico ejecutará gratuita y espontáneamente con su compañía y los particulares que gusten agregársele, una cabalgata que precedida de una música militar discurrirá por las calles de la corte, dirigiéndose primero al real Palacio.

Por la noche se dará por convite una función dramática en el teatro del Príncipe, que estará colgado magníficamente é iluminado, así como el salón de descanso y la escalera por la que suba S. M. si gusta honrar la función. En los intermedios se esparcirán composiciones poéticas en diferentes metros.

El tercer día además de las danzas, verificará en la plaza de toros una justa ó torneo la escuela militar de equitación, en la que este patriótico establecimiento y su digno director procurarán dar una prueba de sus adelantos en aquel arte, mas bien como muestra de su amor á S. M. y sentimientos conformes al grandioso llamamiento de la patria, que como vana ostentación de habilidad. No se verán en él los lances comprometidos de las antiguas justas, sino un remedo de la destreza que ha distinguido á la caballería española.

Un programa especial determinará los detalles de esta función, que será igualmente por convite.

Por la noche, á la hora que designe S. M. se ejecutará una gran serenata en la plazuela de Palacio. Madrid 26 de octubre de 1840.— El alcalde constitucional, Francisco Estrada.

Id. 28 de octubre.

Hoy á la una han entrado en esta corte

S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda. A pesar de que la mañana estaba destemplada, venían en carruaje descubierto, acompañadas de la Sra. marquesa de Santa Cruz y de la dama de honor de S. A., yendo á caballo al estribo del coche el señor duque de la Victoria y de Morella, y siguiendo detrás un numeroso estado mayor compuesto de generales, gefes y oficiales.

Seguían en una carretela los señores secretarios del despacho de Estado, Gracia y Justicia y Marina.

Y después la escolta compuesta de ordenanzas de todos los cuerpos, de un escuadrón de la Princesa y del regimiento de Lanceros de la Guardia.

Las tropas de la guarnición y la Milicia nacional estaban tendidas desde la plazuela de Palacio hasta el puente de Toledo.

Precedía á la comitiva el ayuntamiento de Madrid, ocupando sus individuos varios carruajes; en una carretela iban después cuatro niñas arrojando flores, y seguía una comparsa de danzantes.

Por entre las filas de la Milicia nacional y de los cuerpos del ejército y en manos de los numerosos concurrentes hemos visto circular composiciones poéticas impresas en papel de colores. En diferentes parajes se soltaron al aire blancas palomas adornadas de lazos y cintas.

A las dos desfilaron todas las tropas y cuerpos de la Milicia por delante de los balcones de Palacio, en uno de los cuales se hallaban S. M. y A.

El júbilo y entusiasmo de este leal vecindario al ver á nuestra inocente Reina y á su augusta Hermana es inexplicable. Las aclamaciones y los vivas las han seguido hasta el Palacio Real. Los balcones de las calles de la carrera estaban vistosamente adornados, y llenos de un gentío inmenso ansioso de ver y de saludar á su adorada Reina.

BIBLIOGRAFIA.

EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN SE ADMITEN
SUBSCRIPCIONES Á

La Voz de la Religion, cada tomo 24 rs.

El Católico, 16 rs. al mes.

Gil Blas de Santillana, ilustrado con 500 láminas á 4 rs. por entrega.

El Semanario Pintoresco Español, 14 rs. por trimestre, 24 por medio año.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.